



No. de trámite: 475032
Fecha recepción: 2025-12-03 13:24
No. de referencia: S/N
Fecha documento: 2025-12-03
Remitente: Hector Eduardo Rodríguez Chávez
hector.rodriguez@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento con el usuario 1714812391 en: <http://dts.asambleanacional.gob.ec>
Memorizado: 1 Página
Anexo: 74 Páginas

IONAL
UADOR

Quito, 03 de Diciembre de 2025

Señor:

NIELS OLSEN PEET

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presente.

Asunto: Remisión del Proyecto de Ley Orgánica para la Creación de la Carrera Profesional de Educadores y Parvularios de los Centros de Desarrollo Infantil

De mis consideraciones:

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 120 numeral 6 y 134 de la Constitución de la República del Ecuador, así como por los artículos 56 y 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tengo a bien presentar ante usted el siguiente proyecto de ley:

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE EDUCADORES Y PARVULARIOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto reconocer la labor pedagógica y social que desempeñan las educadoras y parvularias de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), mediante la creación de una carrera profesional que garantice estabilidad laboral, remuneraciones justas, afiliación plena al sistema de seguridad social, formación continua y condiciones dignas de trabajo, en cumplimiento de los principios constitucionales del interés superior de la niñez, la igualdad laboral y el trabajo digno.

Sin otro particular, reitero a usted los sentimientos de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Héctor Eduardo Rodríguez Chávez
Asambleísta

Rebeca Viviana Veloz Ramirez
Asambleísta



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DE LA CARRERA
PROFESIONAL DE EDUCADORES Y PARVULARIOS DE LOS CENTROS DE
DESARROLLO INFANTIL**

ASAMBLEISTAS

HÉCTOR EDUARDO RODRÍGUEZ CHÁVEZ
REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece, en su artículo 44, que las niñas, niños y adolescentes son prioridad absoluta del Estado, y en su artículo 46 dispone que los menores de seis años deben recibir atención integral en nutrición, salud, educación y cuidado diario.

No obstante, los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) atraviesan una situación crítica de precarización laboral, donde la mayoría de educadoras y parvularias desempeñan sus funciones bajo esquemas de tercerización o facturación como prestadoras de servicios, sin estabilidad, con remuneraciones inferiores a las del personal docente del sistema educativo formal y, en muchos casos, sin acceso pleno a la seguridad social.

De acuerdo con información del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES, 2023), existen aproximadamente 12.000 educadoras y educadores que laboran en los CDIs del país, de los cuales el 85% se encuentra tercerizado, según el Informe de la Contraloría General del Estado (2023). Además, el 72% factura como trabajador independiente, sin relación laboral reconocida (ANDEP, 2024).

El salario promedio de este grupo se ubica entre USD 450 y 550 mensuales, mientras que los docentes del sistema educativo público perciben entre USD 900 y 1.200 (MINEDUC, 2024). Asimismo, el 68% del personal de los CDIs no está afiliado al IESS, según datos del propio instituto (IESS, 2023).

Esta realidad refleja una vulneración sistemática de derechos laborales consagrados en la Constitución, en el Código del Trabajo y en los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al tiempo que afecta la calidad educativa en la atención a la primera infancia, una etapa determinante para el desarrollo cognitivo, emocional y social de los niños y niñas.

La precarización del talento humano que trabaja en los CDIs no solo es una injusticia laboral, sino también una amenaza directa a la política pública de protección integral de la niñez. La falta de estabilidad y de condiciones dignas impide consolidar equipos pedagógicos sólidos y reduce la continuidad en los procesos educativos.



Por ello, este proyecto propone la creación de la Carrera Profesional de Educadores y Parvularios de los Centros de Desarrollo Infantil, con el fin de reconocer su rol estratégico en la atención a la primera infancia, garantizar su estabilidad laboral, remuneraciones justas, afiliación a la seguridad social, formación continua y desarrollo profesional dentro de un escalafón propio.

La implementación de esta ley no solo busca garantizar los derechos laborales de las educadoras y parvularias, sino también elevar la calidad y continuidad pedagógica de los servicios que se brindan a la primera infancia, consolidando así un modelo de atención integral coherente con los principios constitucionales del interés superior del niño, la equidad social y el trabajo digno.

En definitiva, esta iniciativa legislativa constituye una respuesta concreta y necesaria frente a una deuda histórica del Estado ecuatoriano con quienes, día a día, dedican su esfuerzo y vocación a la formación y el cuidado de los niños y niñas del país.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, y en particular los derechos a la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el desarrollo integral de las personas, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 44 de la Constitución dispone que las niñas, niños y adolescentes son prioridad absoluta del Estado, la sociedad y la familia, y que se les garantizará su desarrollo integral, el ejercicio pleno de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades en los ámbitos familiar, escolar, social y comunitario;

Que, el artículo 46 ibídem determina que el Estado garantizará a los menores de seis años la atención integral en nutrición, salud, educación y cuidado diario, a través de políticas, programas, instituciones y servicios intersectoriales que aseguren una atención oportuna, continua y de calidad;

Que, el artículo 229 de la Constitución reconoce el derecho de las servidoras y servidores públicos a la estabilidad, capacitación, promoción y remuneración justa conforme a la ley, principios que deben extenderse a todos quienes ejercen funciones permanentes y esenciales en el servicio público, incluyendo las educadoras y parvularias de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI);

Que, el artículo 326 numeral 3 de la Constitución prohíbe toda forma de precarización laboral, la intermediación y cualquier simulación contractual que desconozca la relación laboral y sus derechos, principios que resultan vulnerados en el actual régimen de contratación de gran parte del personal de los CDIs;

Que, los artículos 11 numeral 2 y 33 de la Constitución garantizan el derecho a la igualdad, la no discriminación y el trabajo digno, en condiciones de libertad, seguridad, equidad y con remuneraciones justas, así como el acceso a la seguridad social universal;



Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) promueven la profesionalización, evaluación y estabilidad de quienes desempeñan funciones educativas o de atención pública, reconociendo la carrera profesional como un mecanismo para fortalecer la calidad y la dignidad laboral en el sector público;

Que, según el Informe de la Contraloría General del Estado (2023) y datos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), más del 85% del personal de los CDIs labora bajo modalidades de tercerización o facturación, con remuneraciones inferiores al salario de los docentes del sistema educativo público y sin afiliación plena al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), lo que configura una situación estructural de precarización laboral;

Que, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante los Convenios 102, 138, 183 y la Recomendación 202, ratificados por el Ecuador, establece la obligación de los Estados de garantizar condiciones de trabajo decentes, seguridad social, protección de la maternidad, igualdad salarial y estabilidad a todas las personas trabajadoras, especialmente en servicios de interés público y educativo;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ecuador en 1990, reconoce el derecho de los niños y niñas a recibir cuidado y educación adecuados en su primera infancia, lo que exige contar con personal profesional, capacitado y debidamente protegido en sus derechos laborales y sociales;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2021–2025 “Creando Oportunidades” prioriza la atención a la primera infancia y la reducción de la desigualdad territorial y social, reconociendo que la inversión en el talento humano que atiende a niñas y niños menores de seis años constituye una política estratégica de desarrollo nacional;

Que, la atención integral a la primera infancia no puede desvincularse de la calidad y estabilidad del personal que la brinda; por tanto, dignificar las condiciones laborales, profesionales y salariales de las educadoras y parvularias de los CDIs es condición

indispensable para garantizar el interés superior de la niñez y fortalecer el Sistema Nacional de Protección Integral;

Que, la creación de una Carrera Profesional de Educadores y Parvularios de los Centros de Desarrollo Infantil permitirá consolidar un cuerpo técnico especializado, con formación continua, estabilidad y remuneraciones justas, que contribuya a mejorar la calidad educativa, la equidad social y el desarrollo humano sostenible;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 120 numeral 6 y 134 de la Constitución de la República del Ecuador,

expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE EDUCADORES Y PARVULARIOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.— La presente Ley Orgánica tiene por objeto crear la Carrera Profesional de Educadores/as y Parvularios/as de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), como un régimen especial del servicio público orientado a garantizar la estabilidad laboral, profesionalización, remuneración digna, seguridad social integral y condiciones de trabajo adecuadas del personal que atiende la primera infancia.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.— Esta ley será de aplicación obligatoria para todas las personas que presten servicios en los Centros de Desarrollo Infantil públicos, comunitarios o en convenio con el Estado, bajo la coordinación del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), sin perjuicio de su modalidad contractual previa.

Art. 3.- Principios rectores.— La interpretación y aplicación de esta ley se regirá por los principios de interés superior de la niñez, igualdad y no discriminación, mérito, corresponsabilidad social, no precarización laboral, estabilidad, calidad y calidez en la atención.

Art. 4.- Definiciones básicas.— Para efectos de esta ley, se entenderá por: a) Carrera Profesional: el conjunto de normas que regulan el ingreso, permanencia, formación,



promoción y derechos del personal de los CDIs; b) Educadores/as de CDI: quienes desarrollan actividades pedagógicas y formativas con niñas y niños en la primera infancia; c) Parvularios/as: profesionales o técnicos especializados en desarrollo infantil integral; d) Escalafón: sistema de clasificación del personal en función del mérito, formación y experiencia.

TÍTULO II

DE LA CARRERA PROFESIONAL

Art. 5.- Creación y naturaleza jurídica.— Créase la Carrera Profesional de Educadores/as y Parvularios/as de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) como un régimen especial del servicio público, vinculado al Sistema Nacional de Educación, con carácter técnico, pedagógico y social, que reconocerá la función educativa como estratégica para el desarrollo integral de la primera infancia.

Art. 6.- Escalafón profesional.— La carrera se organizará en tres niveles jerárquicos: a) Nivel Técnico; b) Nivel Profesional; y c) Nivel Directivo. Cada nivel se determinará en función del título académico, la experiencia laboral y la capacitación acreditada. El ascenso dependerá de la evaluación integral del desempeño, formación continua y tiempo de servicio.

Art. 7.- Requisitos de ingreso y permanencia.— Para ingresar y mantenerse en la Carrera Profesional se requerirá: a) Título técnico o de licenciatura en educación inicial o afines; b) Certificado de idoneidad profesional emitido por autoridad competente; c) Experiencia mínima de un (1) año en atención infantil; d) Cumplimiento de al menos cuarenta (40) horas anuales de capacitación continua; y e) Aprobación de la evaluación anual de desempeño aplicada por el MIES y el INEVAL.

Art. 8.- Ingreso, permanencia y promoción.— El ingreso a la carrera se realizará mediante concurso público de méritos y oposición. La permanencia estará sujeta a evaluación periódica, y la promoción se sustentará en resultados pedagógicos, experiencia y formación certificada.

Art. 9.- Evaluación del desempeño, resultados e impacto.— La evaluación de los educadores/as y parvularios/as será integral, continua, formativa y diferenciada, orientada a garantizar la calidad pedagógica y la mejora institucional. Se estructurará en tres componentes: a) Evaluación anual de desempeño, a cargo del MIES, que valorará la práctica pedagógica, la gestión del aula y la interacción con las familias; b) Evaluación bienal de resultados, coordinada con el INEVAL, que medirá el avance en los aprendizajes



y el desarrollo infantil integral; y c) Evaluación cuatrienal de impacto, de carácter técnico, que analizará el efecto del trabajo del personal en la reducción de brechas sociales y territoriales. Cada proceso incluirá autoevaluación, evaluación por pares y la presentación de un portafolio profesional. Los resultados serán insumo obligatorio para la promoción en el escalafón, incentivos económicos y programas de formación.

Art. 10.- Consejo Nacional de Evaluación y Desarrollo Profesional.— Créase el Consejo Nacional de Evaluación y Desarrollo Profesional de los CDIs como órgano técnico interinstitucional, integrado por representantes del MIES, INEVAL, SENESCYT, CACES y el Ministerio de Educación. Este Consejo definirá metodologías, indicadores y estándares de desempeño, y elaborará informes anuales sobre la calidad y profesionalización del talento humano.

Art. 11.- Derechos laborales y garantías.— Los educadores/as y parvularios/as gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución, la LOSEP y el Código del Trabajo, incluyendo estabilidad, remuneración justa, afiliación obligatoria al IESS, capacitación permanente y protección frente a riesgos laborales.

TÍTULO III

DE LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACREDITACIÓN

Art. 12.- Formación continua.— El Estado garantizará la formación continua, actualización pedagógica y desarrollo profesional del personal de los CDIs, en coordinación con el MIES, el Ministerio de Educación y la SENESCYT. Las capacitaciones deberán responder a estándares de calidad, pertinencia cultural y enfoque de género.

Art. 13.- Coordinación con organismos de educación superior.— El MIES y la SENESCYT suscribirán convenios con universidades e institutos para ofrecer programas de titulación, especialización y actualización profesional. El CACES certificará los programas y asegurará su calidad académica.

Art. 14.- Certificación y equivalencias académicas.— Los títulos o certificaciones emitidos por instituciones acreditadas serán reconocidos para efectos de ingreso, permanencia y ascenso en la carrera profesional.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN LABORAL Y REMUNERATIVO

Art. 15.- Contratación y estabilidad.— Toda relación laboral en los CDIs deberá formalizarse mediante nombramiento o contrato indefinido conforme a la LOSEP. Se



prohíbe la tercerización o subcontratación. La desvinculación solo procederá por causales legales, con respeto al debido proceso.

Art. 16.- Escala salarial y bonificaciones.— El MIES establecerá una escala salarial progresiva entre 1,2 y 2,5 Salarios Básicos Unificados (SBU). Se reconocerán bonificaciones por ruralidad, desempeño, especialización y antigüedad.

Art. 17.- Licencias, permisos y beneficios sociales.— El personal tendrá derecho a licencias con remuneración en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, estudios, calamidad doméstica y formación profesional, conforme a la LOSEP.

Art. 18.- Régimen disciplinario.— El incumplimiento de deberes, negligencia o vulneración de derechos de niñas y niños será sancionado conforme a la LOSEP, respetando el debido proceso y el principio de proporcionalidad.

TÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Art. 19.- Obligaciones del Estado.— Corresponderá al Estado garantizar el financiamiento sostenible de la carrera profesional e incorporar las partidas presupuestarias necesarias en el Presupuesto General del Estado.

Art. 20.- Obligaciones del MIES.— El MIES será el ente rector de la carrera y tendrá las siguientes funciones: regular los procesos de ingreso y ascenso, emitir el reglamento general, garantizar el pago oportuno de remuneraciones y supervisar el cumplimiento de esta ley.

Art. 21.- Obligaciones de los GADs.— Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán adecuar sus ordenanzas, presupuestos y contrataciones para cumplir con esta ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días.

Art. 22.- Financiamiento y sostenibilidad.— Los recursos destinados a la carrera se financiarán con cargo al Presupuesto General del Estado, fondos de cooperación internacional y aportes de los GADs. Ningún CDI podrá operar sin garantizar los derechos laborales del personal.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA

Reformase la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) para incorporar el régimen laboral y profesional de los educadores/as y parvularios/as de los CDIs.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Primera.— La implementación de esta ley se realizará de manera progresiva conforme a las siguientes etapas: regularización contractual en ciento ochenta (180) días; aplicación del escalafón en doce (12) meses; adecuación presupuestaria en dos (2) ejercicios fiscales; y ejecución de un plan nacional de capacitación en veinticuatro (24) meses.

Segunda.— El MIES creará la Dirección Nacional de Desarrollo Profesional de los CDIs en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, responsable de coordinar la formación, evaluación y promoción del personal.

Tercera.— Los GADs deberán adecuar sus presupuestos y contratos laborales a las disposiciones de esta ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días desde su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróganse todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier naturaleza que se opongan a la aplicación de la presente Ley Orgánica o permitan la precarización del trabajo en los CDIs.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. El reglamento general deberá expedirse en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde su publicación.



**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE EDUCADORES Y PARVULARIOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL
Proponente de la iniciativa legislativa: HÉCTOR EDUARDO RODRÍGUEZ CHÁVEZ y REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
 - Educación
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

"Se deberán reformar la LOEI y la LOSEP, según la disposición reformativa del proyecto, y quedarán derogadas todas las normas que permitan la precarización o tercerización del personal de los CDI."

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

 - Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
 - Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

 - Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
 - Nuevos gastos en el Presupuesto General del Estado (incluyen recursos humanos o materiales públicos adicionales que se requieran para implementar la propuesta de Ley)
 - Sectores económicos y productivos

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
 - Niñas / os
 - Adultas / os
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO

ASAMBLEA NACIONAL

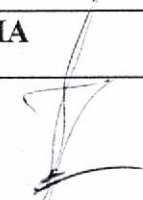
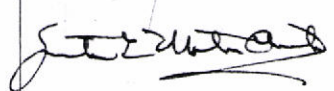
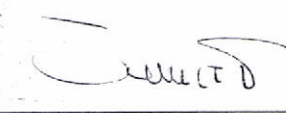

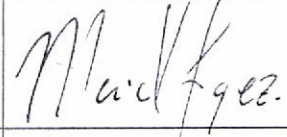

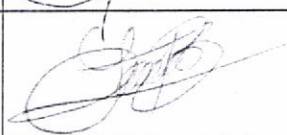
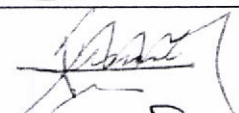
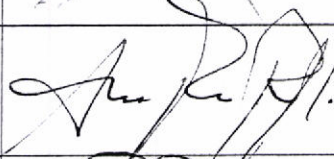
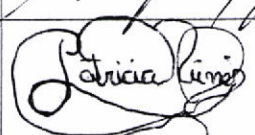
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Listado de las y los asambleístas que respaldan de manera formal y legal el:
**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DE LA CARRERA
 PROFESIONAL DE EDUCADORES Y PARVULARIOS DE LOS CENTROS DE
 DESARROLLO INFANTIL”**

Propuesto por los asambleístas:

Héctor Eduardo Rodríguez Chávez

Rebeca Viviana Veloz Ramírez

Nº	ASAMBLEISTA	CEDULA	FIRMA
1	Hector Valladares	1900317023	
2	Guillermo Mateu Costa Guillermo Mateu Costa	0906587696	
3	EUSTACIO TUSAS	1802575757	
4	Rogue Ordóñez	1400546329	
5	Verónica Iniguez Gallardo	1103509012	
6	COMPS Cordova	2100043120	
7	León B. Buitrago Lombardo	1311611170	
8	FERNANDO CEDENO R	1307342805	
9	Ana María Raffo	0921146502	
10	PATRICIA NÚÑEZ	0601974793	



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DE EDUCADORES Y PARVULARIOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”

Propuesto por los asambleístas:

Héctor Eduardo Rodríguez Chávez

Rebeca Viviana Veloz Ramírez

N°	ASAMBLEISTA	CEDULA	FIRMA
11	CESAR PALACIOS	0912986478	
12	Jahirén Noriega	17121921359	
13	Luis Fernando Molino	1717932774	
14	ANA BELEN YEIA DUARTE	0916198337	
15	BERTHA VELEZ	1307947083	
16	Alejandro Vargas Cortázar	0995443129	
17	Sandra Figueira Acosta	0909762791	
18	JOSÉ LUIS VALLEJO	0400947475	
19	Mireya Pazmiño Arregui	0201430766	
20	Ledy Zorriga	17114916689	

